

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE
EVALUACIÓN**

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

ADJUDICACION

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VAF-LP-002-2014

**“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES, PARA
EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN”.**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día veintinueve (29) de diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia pública para dar Respuestas a las Observaciones realizadas al Informe de Evaluación Preliminar, emitir el Informe Definitivo de Evaluación y Adjudicar la Licitación Pública No VJ-VAF-LP-002-2014.

En virtud de lo anterior y una vez presentada la mesa principal donde se encuentra el Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien se encuentra delegado para adelantar el acto de adjudicación del presente proceso, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: .- Respuestas a las Observaciones realizadas al Informe de Evaluación Preliminar.

Dentro del término de traslado otorgado a los proponentes, del 19 al 26 de diciembre de 2014, se recibieron las siguientes observaciones:

No.	PROPONENTE QUE RADICA/ENVIA LA OBSERVACION	FECHA DE LA OBSERVACION Y RADICADO ANI
5	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S	Correo Electrónico del 26/dic/2014
6	FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	Correo Electrónico del 26/dic/2014

La Agencia Nacional de Infraestructura da respuesta a cada una de las observaciones realizadas al Informe de Evaluación, así:

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 5 - EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE FESTIVAL TOUR:

A LA PROPUESTA DE FESTIVAL TOUR:

1. En su anexo 4 dicho oferente presenta la propuesta económica de manera incompleta, ya que la última casilla donde se totaliza los porcentajes ofertados se encuentran sin diligenciar.



Así las cosas dicho oferente se encuentra en contravía con en el pliego:

*Los proponentes deberán diligenciar los porcentajes ofrecidos en el ANEXO No. 4 OFERTA ECONOMICA, **completamente diligenciado** y firmado por el representante legal. La no presentación de este Anexo será causal de rechazo de la propuesta*

Por lo expuesto anteriormente bajo el principio de igualdad solicitamos de manera respetuosa que no se otorgue puntaje a dicho criterio ya que no cumple con lo exigido en el pliego.

RESPUESTA DE LA ANI:

En la NOTA final del numeral 3.1 Evaluación Oferta Económica del Pliego de Condiciones, se indica:

*“NOTA: Se verificará que el valor consignado en las casillas correspondientes al **“Porcentaje”** sea el producto de **la suma de los ítems correspondientes**. En caso contrario, se procederá a realizar la respectiva corrección aritmética, realizando la operación indicada. Es decir, sumando los ítems contenidos en la oferta económica. “*

Esta disposición fue consignada dentro del Pliego de Condiciones, en atención al principio de la supremacía de lo sustancial sobre lo formal.

Si bien el proponente, no diligencio la casilla correspondiente al TOTAL DE PORCENTAJES OFERTADOS, si señalado el porcentaje para los tres ofrecimientos, razón por la cual la Entidad atendiendo la disposición contenida en el pliego de condiciones, tiene la facultad para realizar la respectiva suma de los porcentajes que componen la propuesta económica.

Suma que realizo el Comité Técnico Evaluador.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE FESTIVAL TOURS:

2. En su propuesta económica motiva su ofrecimiento del software mencionando la herramienta de Amadeus, para conocimiento de la entidad dicho software es un sistema de reservas en línea, cuyo objetivo es únicamente reservar servicios turísticos, manifiesto, que de ninguna manera permite *“levantar estadísticas por destinos, áreas, funcionarios y valores”* que finalmente fue lo exigido por la entidad.

Amadeus es un sistema GDS utilizado por las agencias de viajes para la expedición de tickets demás servicios, pero de ninguna manera genera ninguna clase de estadísticas, como se puede evidenciar en los soportes anexos a la propuesta económica, finalmente solicitamos respetuosamente que no se asigne el puntaje correspondiente, ya que no se ajusta a lo solicitado en los pliegos.

RESPUESTA DE LA ANI:

Revisada la Oferta Económica presentada por el proponente FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S, la cual reposa en el Folio 000078 del Sobre No 2, el Comité Evaluador evidencia que no hace parte de este folio, el ofrecimiento de software Amadeus.

Para claridad del observante, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO, del numeral 1.2 OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, inciso segundo del literal w. del Pliego de Condiciones, se señala que el contratista deberá *“...contar con alguno de los sistemas computarizados de información de reservas tales como: Cóndor (Alianza Summa), System-One, Amadeus, Sabre, entre otros.”* (Subraya fuera del texto original).

Por lo anterior, no se acoge su observación.

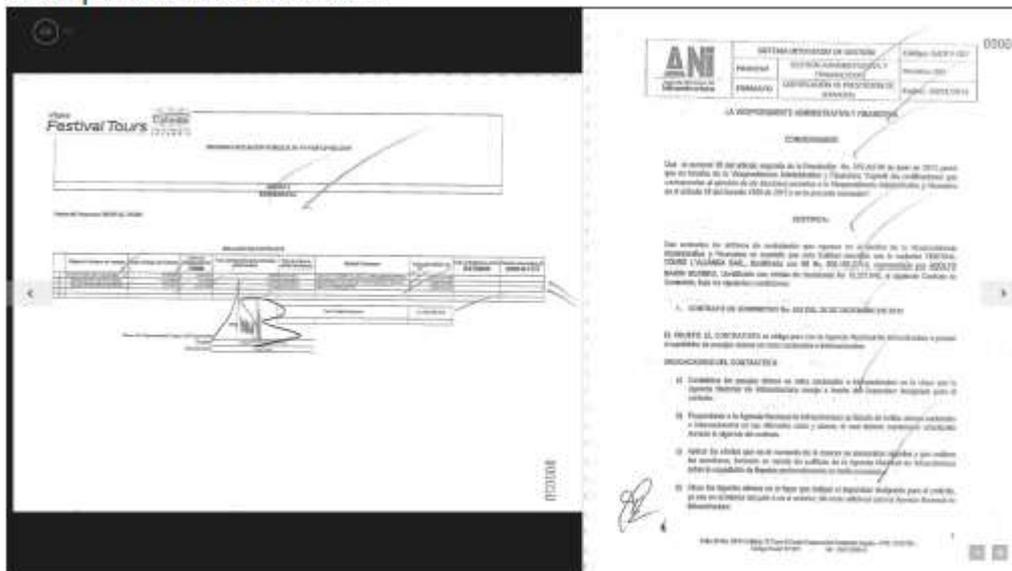
OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE FESTIVAL TOURS:

3. En el numeral 2.8. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO No. 2) exigen:

Como soporte de la información allegada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del Contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- **Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente**
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

Teniendo claro lo exigido por el pliego, a folio 50 de su propuesta menciona el contrato de la Agencia Nacional De Infraestructura con sus debidos soportes, los cuales no menciona el cumplimiento de dicho contrato:



Es decir que restan tan solo dos certificaciones, las cuales al sumar sus valores no son iguales o superiores al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de licitación pública.

RESPUESTA DE LA ANI:

De conformidad con el primer inciso del artículo 9 del Decreto 19 de 2012, el cual señala:

“ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

(...)”

En cumplimiento a dicho precepto, el Comité Evaluador determinó que no era procedente solicitar el subsane, por lo que la Entidad procedió a revisar sus archivos, encontrando que cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE MAYATUR:

1. Según los criterios de desempates en el numeral 7 mencionan:

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina...

Así las cosas, a folio 90 de su propuesta mencionan 4 funcionarios discapacitados de los cuales cumplen 3 con las condiciones establecidas en la Ley 361 de 1997, igualmente anexa la certificación vigente del Ministerio de trabajo, pero no aporta lo indicado en dicha ley en su artículo 5:

Artículo 5º.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.



Finalmente siendo un criterio de desempate el cual no fue aportado de manera completa en la presentación de su propuesta y en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, solicitamos de manera respetosa que no se acepten los documentos aportados por dicho oferente.

RESPUESTA DE LA ANI:

Manifiesta la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, lo siguiente:

“Artículo 24º.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

- a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;*
- b. Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación;*
- c. El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario.”*

El citado artículo, se encuentra mencionado en el numeral 7 del artículo 3.4 CRITERIOS DE DESEMPATE del Pliego de Condiciones.

De la lectura del artículo, es claro que las condiciones o requisitos que estable la ley de manera taxativa para la preferencia de los proponentes que certifiquen que tienen un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad, se encuentran plasmados en la norma antes referida.

Por lo que con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el literal a del artículo 24 Ídem, el proponente, más no el personal discapacitado, adquiere el derecho a ser preferido en la adjudicación de procesos adelantados por entidades públicas.

Por lo tanto, no es dable a la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitar planillas de pagos, carnés y/o formularios de afiliación, etc. de personal discapacitado, ya que estos, como lo indica el artículo 5º de la Ley 361 de 1997, especifican el carácter de la persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona, y le servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la Ley.

Adicionalmente, la Entidad que certifica dicha condición de las empresas, es el la oficina de trabajo de la respectiva zona – Ministerio de Trabajo.

En la oferta del proponente MAYATUR S.A.S, a folio 000089, se encuentra la mencionada certificación, la cual acompañada del folio 000090 Anexo 11 – Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en condiciones de Discapacidad, las cuales permiten inferir al Comité Evaluador el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 6 - FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S

OBSERVACIONES:

“Que en revisión efectuada a las propuestas encontramos que en la certificación de personal minusválido, debe anexarse la certificación del ministerio de trabajo y diligenciar el anexo, indicando los nombres de las personas minusválidas, tiempo de contratación y la certificación del representante legal en la cual certifique que tendrá su personal durante el año inmediatamente siguiente a la certificación, condición que no se cumple para las propuestas de NOVATUR, SUBATUR Y MAYATUR. Dado la variabilidad y corta duración de este certificado (6) meses las entidades solicitan la copia de la planilla de pagos para que se cumpla tal condición, ya que este es un beneficio que otorga la ley al contratista que vincule personal minusválido.”

RESPUESTA DE LA ANI:

No es dable a la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitar planillas de pagos de personal discapacitado, ya que estos, como lo indica el artículo 5° de la Ley 361 de 1997, especifican el carácter de la persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona, y le servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la Ley.

La Entidad que certifica dicha condición de las empresas, es el la oficina de trabajo de la respectiva zona – Ministerio de Trabajo.

Adicionalmente, el artículo 24, indica lo siguiente:

“Artículo 24°.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

- a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;*
- b. Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación;*
- c. El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario.”*

Revisadas las ofertas de los proponentes NOVATUR, SUBATUR y MAYATUR, el Comité Evaluador encuentra que acreditaron el requisito de conformidad con lo establecido en la Ley y el Pliego de Condiciones, por lo tanto cumplen con el requerimiento.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES:

“Las empresas que no acreditaron la certificación de la IATA de NO SANCIÓN durante el último año dentro del tiempo establecido en el pliego de condiciones, no estarían HABILITADAS.”

RESPUESTA DE LA ANI:

La Agencia esta de acuerdo con la afirmación, teniendo en cuenta que la misma es una condición del Pliego de Condiciones.

Se aclara al observante que de acuerdo con las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, esta certificación podrá ser allegada hasta antes del inicio de la Audiencia de Adjudicación.

SEGUNDO. Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

TERCERO. Informe de Evaluación Definitivo.

De acuerdo con los subsanes y/o aclaraciones con sus respuestas, el análisis de las mismas por parte del Comité Evaluador, el resultado de la Evaluación es el siguiente:

RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACION FINAL - VERIFICACIÓN JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA

EVALUACION JURIDICA

	Nombre Proponente	VERIFICACIÓN JURIDICA
1	SUBATOURS S.A.S	CUMPLE
2	MAYATUR S.A.S	CUMPLE
3	ESCOBAR OSPINA S.A.S VIAJES CALITOUR	(NO SUBSANO) NO CUMPLE
4	NOVATOURS LTDA	CUMPLE
5	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S	CUMPLE
6	FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	CUMPLE

EVALUACION TECNICA – EXPERIENCIA

No	PROPONENTE	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
1	SUBATOURS S.A.S	CUMPLE
2	MAYATUR S.A.S	CUMPLE
3	ESCOBAR OSPINA S.A.S VIAJES CALITOUR	CUMPLE
4	NOVATOURS LTDA	CUMPLE
5	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S	CUMPLE
6	FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	CUMPLE

EVALUACION FINANCIERA - CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Proponente	Índice de Liquidez	Índice de Endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Capacidad Organizacional Rentabilidad del Patrimonio	Capacidad Organizacional Rentabilidad del Activo
SUBATOURS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MAYATUR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESCOBAR OSPINA S.A.S VIAJES CALITOUR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NOVATOURS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Teniendo en cuenta que el proponente ESCOBAR OSPINA S.A.S VIAJES CALITOUR, NO SUBSANO dentro del término otorgado, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones el proponente queda RECHAZADO.

FACTORES HABILITANTES Y PUNTAJES					Puntaje 600	Puntaje 300	Puntaje 100	Puntaje Total 1000
No.	Proponente	Documentos Habilitantes y Jurídicos	Experiencia del Proponente	Indicadores Financieros	Oferta Económica	Factor de Calidad	Apoyo a la Industria Nacional	Total
1	SUBATOURS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	300	100	400
2	MAYATUR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	300	100	400
4	NOVATOURS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	300	100	400
5	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600,00	300	100	1000
6	FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	300	100	400

CUARTO.- Intervención de los Proponentes.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de cinco (5) minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado, así:

- Proponente No. 1. Manifiesta no tener observaciones
 Proponente No. 2. Manifiesta no tener observaciones, solicita presentación de la media geométrica.
 Proponente No. 3. No se encuentra presente en la audiencia.
 Proponente No. 4. No se encuentra presente en la audiencia.
 Proponente No. 5. Manifiesta no tener observaciones, solicita presentación de la media geométrica, presenta poder debidamente otorgado.
 Proponente No. 6. Manifiesta no tener observaciones, solicita presentación de la media geométrica.

QUINTO.- Teniendo en cuenta las intervenciones, se procede por parte del Comité Técnico Evaluador del proceso a explicar la evaluación de la oferta económica, la forma como se calculó la media geométrica con el porcentaje total ofertado de las propuestas habilitadas, indicado que de acuerdo con lo señalado

en el pliego de condiciones que la ofertas donde la media geométrica este por debajo de 85 y por encima de 115, obtendrá cero puntos.

De acuerdo con el Informe de Evaluación Definitivo, el proponente ESCOBAR OSPINA S.A.S VIAJES CALITOUR, no subsano dentro del término otorgado, por lo tanto queda RECHAZADO, por lo tanto sale de la Media Geométrica y se aplica solo a los cinco proponentes HABLES.

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS EN RUTAS NACIONALES					
	Numero de Propuestas habilitadas	5			
No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA	PUNTAJE	VALOR ABSOLUTO DE LA DIFERENCIA	PUNTAJES ANTES DEL DESCARTE DEL 85% Y 115%
1	SUBATOURS S.A.S	35,40	0,00	29	330,98
2	MAYATUR S.A.S.	103,50	0,00	39	372,01
4	NOVATOURS LDTA	43,40	0,00	21	405,78
5	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO SAS	69,30	600,00	5	600,00
6	FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S	98,76	0,00	35	389,87
	MEDIA GEOMETRICA MG	64			

Teniendo en cuenta que no se presentaron intervenciones, se omite el punto relacionado con el derecho a réplica o defensa.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, la Entidad ratifica el Informe de Evaluación Definitivo.

En este estado se da la palabra a los asistentes para que manifiesten si alguno tiene alguna observación o inconformidad con el procedimiento y nadie manifiesta tener observaciones.

La asistente en la audiencia por parte del proponente FESTIVAL TOURS L ALIANXA S.A.S, solicita verificar la suma de los porcentajes contenidos en la oferta económica del proponente SUBATOURS S.A.S, presenta oficio de autorización para participar en la audiencia, verificada la misma, esta no se encuentra otorgada en debida forma, no tiene presentación personal.

De manera oficiosa, los porcentajes y suma son revisados por el Comité Técnico Evaluador, el cual informa que son correctos.

SEPTIMO- Adjudicación del proceso.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1775 del 29 de diciembre de 2014.

Siendo las 10:40 am se da por terminada la presente Audiencia de Adjudicación, dejando constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO - Vicepresidente

Administrativo y Financiero (E), el Dr. GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Contratación – Vicepresidencia Jurídica, miembros del comité evaluador, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma.

Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro fílmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

(Original firmado por)

OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

(Original firmado por)

GABRIEL DEL TORO BENAVIDES
Coordinador GIT de Contratación
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó aspectos jurídicos: Olga María Arenas Franco – Abogada GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó aspectos jurídicos: Juan Carlos Avendaño Ariza – Abogado GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Proyecto aspectos técnico y financieros: Luis Fabian Ramos Barrera – Experto G3 Grado 6 – Vicepresidencia Administrativa y Financiera.